



Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de Portillo de fecha 30 de julio de 2020, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza nº 21, reguladora de los Encierros taurinos tradicionales y demás espectáculos taurinos de Portillo, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se elevan a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artº 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo definitivo, publicándose el texto íntegro de la citada Ordenanza, tal y como figura en el Anexo I de este anuncio.

Contra este acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

En PORTILLO

EL ALCALDE, D. JUAN ANTONIO ESTEBAN SALAMANCA

Documento firmado electrónicamente con fecha en firma.



ANEXO I

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ENCIERROS TAURINOS TRADICIONALES Y DEMÁS ESPECTÁCULOS TAURINOS DE PORTILLO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamentos legales.

Los espectáculos taurinos populares aparecen previstos en el artículo 10.2 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, de potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y en el artículo 91 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado mediante el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, que mantienen en vigor la regulación anterior contenida en la Orden de 10 de mayo de 1982.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos, en virtud del artículo 32.1.25.^a del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero. Efectuada la transferencia de las correspondientes funciones y servicios por el Real Decreto 1685/1994, de 22 de julio, se hace preciso un desarrollo más pormenorizado y conjunto de la regulación de los espectáculos taurinos populares, en el que se contemplen las peculiaridades específicas que se producen en nuestra Comunidad Autónoma derivadas del elevado número de municipios con los que cuenta, con una gran disparidad de tamaño, población y recursos económicos, de la larga e importante tradición que tienen los espectáculos populares en nuestra tierra, siendo difícil encontrar un pueblo en fiestas que no cuente en su programa de actos con varios festejos taurinos y, porque no decirlo, de la especial forma de ser y de sentir del pueblo castellano y leonés, que tiene indisolublemente unido como valor cultural de ocio y asueto el espectáculo de reses de lidia.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Portillo por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, Real Decreto 145/196, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos y Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

Asimismo, las prescripciones de esta Ordenanza se asientan en los principios y criterios de actuación establecidos en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en el Decreto 14/1999, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 25/2014, de 19 de junio, por el que se modifica el Decreto 14/1999, de 8 de febrero y en el Decreto-Ley 2/2016, de 19 de mayo, por el que se prohíbe la muerte de las reses de lidia en presencia del público en los espectáculos taurinos populares y tradicionales de Castilla y León.



En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la legislación citada y demás aplicable al respecto.

Artículo 2.- Objeto y ámbito.

La Normativa contenida en esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las acciones para el control del desarrollo de los encierros campo a través de reses bravas por el recorrido tradicional, que se celebran en esta localidad con motivo de las Fiestas Patronales en honor de Santa María la Mayor.

Así mismo tiene por objeto establecer y regular las acciones para el control del desarrollo de los encierros urbanos y en su caso las capeas en las plazas de toros, así como cualquier espectáculo que conlleve la participación de reses bravas.

Artículo 3.- Órganos de actuación.

1. Las competencias de la organización de los encierros campo a través de Portillo, serán ejercidas por el Ayuntamiento, por sí mismo, o por la empresa adjudicataria en los términos que se indiquen en el contrato, en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Portillo y, en su caso, la empresa adjudicataria de los encierros serán los encargados de la Organización de los mismos.

Artículo 4. Coordinación con otras entidades y participación social.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones, de forma coordinada con otras Administraciones Públicas y entidades de participación ciudadana.

CAPÍTULO II

DEL RECORRIDO DE LOS ENCIERROS

Artículo 5. De los trayectos de los encierros tradicionales por el campo y de los encierros por el recorrido urbano tradicional.

El encierro de la localidad a celebrar durante las Fiestas Patronales, discurrirá por los siguientes trayectos:

A) Encierros Tradicionales por el Campo o Camperos o Encierros campo a través.

La zona de suelta estará fijada en el corral de “El Comeso”, sito en la parcela 5081 del Polígono 6, en el pinar conocido como “El Comeso”.

Tradicionalmente el recorrido transcurre a través del paraje conocido como “La Guindalera” por las siguientes parcelas, dentro del polígono 6, la 5187, la 10042, a continuación por el paraje de “Costahiguera”, dentro del polígono 7; las parcelas 96 y la 94, en el paraje conocido como “El Chopo”, dentro del Polígono 10; la 10001, la 48, la 4, la 5, la 30013, la 14, la 15, la 16, la 17, la 18, la 19, la 5026, la 5027, la 5028, la 5003 y la 5006.

Se realizará una parada, para el descanso de las reses y los caballistas en el paraje de El Chopo, en las fincas 5 y 30013 del Polígono 10.



A partir del punto conocido como “Barco de Santo Domingo”, el Encierro tradicional tomará una vía u otra dependiendo de si el destino final de las reses es la Plaza de Toros del Primer Distrito o si por el contrario, el destino es la Plaza de Toros del Distrito Segundo.

Para el Encierro campo a través con destino la Plaza de Toros del Distrito Primero (Portillo); dentro del Polígono 10, en la zona del “Barco de Santo Domingo”, atravesará el recorrido las parcelas: 5459,5007,5013,5465,5014,5016,5020 y 5021, conocido este tramo como popularmente como el de la “Explanada”; hasta llegar al comienzo de la cuesta de la Empedrada (calzada romana), por la cual discurrirá el encierro, hasta llegar a las calles del Distrito Primero.

Dentro de las calles del Distrito Primero el encierro discurrirá por las siguientes calles: Calle Fortaleza, Calle Pío del Río Hortega y finalmente por la Calle Colegio hasta la plaza de Toros del Distrito Primero; donde se encerrará a las reses y finalizará el encierro. La distancia total del recorrido será de 4.400 metros.

Para el encierro campo a través con destino la Plaza de Toros del Distrito Segundo dentro del Polígono 10, atravesará el recorrido las parcelas: 5472 y 5470, en el paraje del “Barco de Santo Domingo” y conocido este tramo popularmente como el de la “Explanada”, hasta llegar al cruce de la Avda. de Segovia con la calle Vasijeros, a partir de ahí se adentra el recorrido por las calles del municipio, en concreto discurrirá: por la Calle de La Luna, hasta la Plaza del Navío, donde seguirá por la calle Miguel Delibes, hasta la Plaza del Parque, donde tomará la curva del Parque por la Calle Anastasio Gutiérrez, hasta llegar a la Calle Luis del Valle, donde avanzará hasta su final, a alcanzar la Avda. Rvdo. José Montero, calle abajo hasta la Plaza de las Piscinas Viejas y finalmente a la Plaza de Toros del Distrito Segundo, donde se encerrará a las reses y finalizará el encierro. La distancia total del recorrido será de 4.500 metros.

B) Encierros por el recorrido urbano tradicional.

Distinguimos a su vez entre el recorrido que se usa dentro del Distrito Primero y el recorrido que se establece para el Distrito Segundo.

Para el caso del Distrito Primero el Encierro Urbano comenzará en la Calle Pío del Río Hortega, avanzará hasta coger la Calle Colegio, por el centro de la Villa y finalmente desembocará en la Plaza de Toros del Distrito Primero, donde se encerrará a las reses y finalizará el encierro.

Para el caso del Distrito Segundo el encierro urbano comenzará en la Calle Luis del Valle, en su tramo medio, tomará la curva en la Avda. Rvdo. José Montero y avanzará calle abajo, hasta llegar a la Plaza de las Piscinas Viejas y finalmente a la Plaza de Toros del Distrito Segundo, donde se encerrará a las reses y finalizará el Encierro.

El encierro se anunciará con el lanzamiento de tres cohetes y la finalización con uno. El tiempo recomendable máximo de finalización del festejo será de 2 horas.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS



Se entiende por participantes todas aquellas personas que toman parte en un espectáculo taurino popular, diferenciándose entre:

- a) Personal de control: Son el presidente del festejo, el delegado gubernativo, el director de lidia, el director de campo, así como los colaboradores voluntarios y demás personal de la organización.
- b) Participantes voluntarios activos: Son los caballistas y los corredores.
- c) Participantes voluntarios pasivos: Son los espectadores y los informadores.

Artículo 6.- De los Caballistas

Las Reses de los encierros serán conducidas desde “El Comeso” (corral de suelta en los Pinares de Portillo), hasta las calles de la Villa por los caballistas autorizados por el Ayuntamiento. Las autorizaciones serán personales e intransferibles, siendo expedidas por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado a la que se acompañará DNI del solicitante y copia del seguro de responsabilidad civil por los posibles daños que pudiera ocasionar el caballo y cualquier otra documentación que se estime necesaria que será presentada, en el plazo que fije el Ayuntamiento a tal efecto, debiendo publicitarlo suficientemente. En ningún caso se considerarán válidas las autorizaciones verbales si no van acompañadas de la acreditación correspondiente.

El Director de Campo y/o el Director de Lidia deberán estar identificados con un sistema visible que determinará el Ayuntamiento de Portillo.

El Ayuntamiento de Portillo determinará, cada año, a su criterio, el número de caballistas autorizados para participar en los encierros campo a través.

De entre todos los caballistas autorizados, el Director de Campo y/o Director de lidia o personas responsable del Encierro campo a través, junto con el Ayuntamiento y representantes en su caso, de las asociaciones de caballistas local de Portillo, designará como colaboradores voluntarios, hasta un máximo de 10 caballistas según criterios de eficacia y experiencia, que serán los encargados de la conducción de las reses, y cuya relación nominal, será facilitada al Ayuntamiento con suficiente antelación, y en todo caso, antes del inicio de las Fiestas. Estos caballistas designados a tal efecto, llevarán siempre visible un distintivo diferente al resto de caballistas autorizados. Estos últimos, que acompañan a la manada, deberán seguir las indicaciones de los encargados de la conducción de las reses, hasta que las mismas entren en el recorrido urbano, de tal manera que no dificulten ni obstaculicen el normal desarrollo del mismo.

En el supuesto que se desmane el ganado del encierro, el Director de Campo destinará al menos a 3 caballistas, de los encargados de la conducción, para cada res brava que escape de la manada, de tal manera que el animal esté en todo momento localizado hasta que se determine por el Ayuntamiento si se le une al resto o se adopten las medidas que, legalmente, procedan.

Los caballistas autorizados deberán llevar siempre visible el distintivo marcado por el Ayuntamiento, que acredite su autorización. Además, la documentación oportuna para el otorgamiento de dicha autorización podrá ser requerida en cualquier momento por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad u organización de los Encierros Tradicionales por el campo de Portillo.



Artículo 7.- De los corredores y espectadores en la explanada del encierro y en las calles de la Villa.

Nadie está obligado a participar o correr en ninguno de los festejos taurinos populares. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes se han impuesto libremente, no teniendo, por tanto, el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente en cualquiera de los festejos taurinos programados.

Los corredores son aquellas personas que participan voluntaria y activamente a pie en el espectáculo taurino, disfrutando del mismo a través de carreras, cites, cortes o toreo, debiendo atender las directrices que marque el Personal de Control.

El Director de Campo y/o Director de Lidia o persona responsable del encierro campo a través, junto con el Ayuntamiento y representantes en su caso, de las asociaciones taurinas o de corredores de encierros o de análogas características de Portillo, designará como colaboradores voluntarios, hasta un máximo de 10 personas entre aficionados cualificados con conocimiento y aptitud suficiente, según criterios de eficacia y experiencia, que serán los encargados de impedir accidentes o limitar sus consecuencias, así como prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria en las funciones de atención y evacuación de heridos, así como cualquier otra función que determine el Director de Campo y/o Director de lidia y cuya relación nominal, será facilitada al Ayuntamiento con suficiente antelación, y en todo caso, antes del inicio de las Fiestas. A estos colaboradores necesarios, designados a tal efecto, se les facilitará indumentaria específica que deberán usar durante el festejo.

Los espectadores son aquellas personas que se limitan a disfrutar voluntaria y pasivamente del espectáculo taurino a través de su contemplación desde los lugares que pudieran estar establecidos al efecto, guardando en todo momento el comportamiento debido para que el festejo se desarrolle correctamente y, de forma especial, permitiendo a los corredores su salvaguarda en las estructuras o talanqueras establecidas al efecto.

Durante el paso de los toros y cabestros por las calles de la Villa, no se permitirá el empleo de objetos que puedan dañar a las reses o cualquier actitud que suponga un trato cruel, vejatorio o indigno, debiendo seguir a este respecto las indicaciones del Director de Campo y/o Director de Lidia, colaboradores voluntarios y demás personal de la organización. Queda prohibido dar muerte a las reses en presencia del público, salvo en espectáculos previamente autorizados por el Ayuntamiento de Portillo.

Queda totalmente prohibido volver, o hacer intento de ello, a cualquier res componente del encierro, en sentido contrario a su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros.

Artículo 8.- De los Vehículos

La presencia de vehículos a motor quedará totalmente prohibida en las zonas de recorrido y de expansión, salvo aquellos específicamente autorizados para el buen desarrollo del espectáculo.

Será el Ayuntamiento el que podrá autorizar vehículos a motor para que ayuden a la organización y desarrollo de los encierros por el campo.

Estarán provistos de un distintivo en el que podrá leerse "vehículo de organización"



CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 9.-De prohibiciones y limitaciones

9.1.- Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel, se entiende además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

9.2.- En el recorrido urbano está prohibido aparcar o estacionar vehículos una hora antes de la suelta de las reses bravas, tanto en el encierro campo a través, como en el encierro urbano.

9.3.- Se prohíbe la circulación rodada por los caminos que se encuentren dentro de la zona previamente acotada y señalizada y que den acceso al recorrido de los Encierros durante los días y horas de la celebración de los mismos.

9.4.- Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los Encierros con cualquier vehículo a motor, que no esté previamente autorizado. Sólo se autorizará a los vehículos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Protección Civil y Sanitarios y los de aquellos servicios que sean necesarios a criterio de la organización.

No se permitirá que los mencionados vehículos autorizados sean ocupados por personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los Encierros.

9.5.- Se prohíbe la participación activa en los encierros de los menores de edad, personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y de aquellas personas que por su condición física o psíquica puedan correr un excesivo peligro o que con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo.

9.6.- Los participantes a caballo no rebasarán la entrada en el recorrido urbano, que será en el caso del Distrito Primero, el final de la Cuesta Empedrada con salida entre la C/ Fortaleza y la C/ El Salvador y en el caso del Distrito Segundo, el final de "La Explanada" o paraje del Barco de Santo Domingo cruce entre la Avda. Segovia con C/ Vasijeros, salvo causas de fuerza mayor.

9.7.- Queda prohibido sobrevolar el trayecto de los encierros con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, que puedan poner en peligro el buen desarrollo del Encierro, durante la celebración del mismo, salvo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y aquellos autorizados por la Organización.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10.- Infracciones



Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el Reglamento, constituirán infracciones administrativas los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en este Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) INFRACCIONES LEVES

1.- No llevar visible el distintivo que identifica a los caballistas autorizados.

2.- Citar, molestar, arrojar objetos y cualquier otra acción que pueda inquietar a los animales.

3.- Entrar con los caballos en el recorrido urbano mientras se esté desarrollando el mismo, sin existir causa que lo justifique, que será en el caso del Primer Distrito, finalizada la Cuesta Empedrada entre la C/ Fortaleza y la C/ El Salvador y en el caso del Segundo Distrito, el cruce de la Avda. de Segovia con la Calle Vasijeros.

4.- Citar a todas o a alguna de las reses, durante el recorrido campestre, salvo que tal acción se realice por alguno de los organizadores o sea habilitada y permitida por alguno de ellos.

5.- Golpear las puertas de los corrales antes de la suelta de las reses.

6.- Ir dos o más personas en el mismo caballo.

7.- Hacer caso omiso de la señalización instalada en el recorrido del encierro, tanto en su tramo campestre como en el urbano.

8.- La alteración del orden público de forma leve durante el transcurso del encierro, cuando esto no llegue a alterar el normal desarrollo del Encierro.

9.- Invadir la zona de conducción de ganado sin haber sido autorizado para ello, no poniendo en peligro el desarrollo del Encierro.

10.- Volver a cualquier res componente del Encierro, o hacer intento de ello, en sentido contrario a su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, sin haber causado situación de peligro o sin haber puesto en peligro el buen desarrollo del encierro, exceptuando cuando esta maniobra se efectúe para evitar situaciones de mayor peligro.

11.- Aparcar en ambos recorridos.

12.- No permitir la salvaguarda de los corredores en las estructuras para su protección.

13.- Mover, deteriorar o alterar la señalización dispuesta por la organización para un mejor desarrollo del encierro.

14.- Todas aquellas conductas que, no estando calificadas como infracciones graves o muy graves, constituyan incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

B) INFRACCIONES GRAVES:



1.- No obedecer las órdenes e indicaciones de las Autoridades, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, colaboradores a pie y a caballo, voluntarios de Protección Civil, así como de los Directores de lidia y de campo.

2.- Ejercer trato cruel o vejatorio a los animales.

3.- Participar en la conducción del Encierro campestre caballistas no autorizados.

4.- Sobrevolar el recorrido del Encierro durante la celebración del mismo, siempre que pueda causar perjuicio en el normal desarrollo del Encierro; con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, sin la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento de Portillo.

5.- La dejación de funciones por parte del Director de Lidia, Director de Campo o cualquiera de sus colaboradores, personal de organización y colaboradores voluntarios en la conducción del ganado u otras que tengan encomendadas, hasta la finalización del encierro o, en su caso, hasta el control de todas las reses escapadas, salvo que se establezca otra cosa. Esta conducta será sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento.

6.- La alteración del orden público de forma grave durante el transcurso del Encierro, cuando esto altere el normal desarrollo del mismo.

7.- Romper, modificar, deteriorar, alterar la señalización instalada en el recorrido del Encierro, tanto en su tramo campestre como en el tramo urbano.

8.- La participación de menores de edad, personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y de aquellas personas, que por su condición física y psíquica supongan un excesivo peligro que pueda provocar situaciones de riesgo.

9.- Citar a todas o alguna de las reses, durante el recorrido campestre, habiendo puesto en un peligro inminente a otras personas o el buen desarrollo del Encierro.

10.- Invadir la zona de conducción de ganado sin haber sido autorizado para ello, habiendo puesto en peligro el buen desarrollo del Encierro.

11.- Volver a cualquier res de la manada o hacer intento de ello en sentido contrario al de su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, habiendo causado situación de peligro para el mismo y otros corredores, exceptuando cuando esta maniobra se efectúe para evitar situaciones de mayor peligro.

12.- Realizar acciones imprudentes por parte de los caballistas, a lo largo de todo el recorrido campestre, que ponga en peligro el buen desarrollo del Encierro, y/o la integridad física de las personas.

13.- La presencia de vehículos de motor no autorizados, en las zonas de recorrido y de expansión fuera de los lugares habilitados a tal efecto por la Organización.

14.- No permitir la salvaguarda de los corredores en las estructuras y talanqueras para su protección habiéndose producido daños graves para los participantes.

15.- La Comisión de tres o más faltas leves en un periodo inferior a dos años.



C) INFRACCIONES MUY GRAVES

1.- La acción u omisión que origine el desmane de todas o parte de las reses, alterando el normal desarrollo del encierro tanto en el recorrido campestre como en el urbano.

2.- Alterar, manipular o deteriorar las talanqueras y vallado instalado en el recorrido, así como los cierres y demás sistemas de seguridad existentes.

3.- Dejación de sus funciones, tanto en la conducción del ganado como en la de alguna de las reses incontroladas de la manada, por parte de alguno de los caballistas encargados de la conducción del ganado.

4.- Volver, o hacer intento de ello, a cualquier res componente del Encierro, en sentido contrario al de su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, ocasionándose por ello lesiones graves a las personas.

5.- Sobrevolar el recorrido del Encierro durante la celebración del mismo, con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otra similares, sin la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento de Portillo y habiendo puesto en peligro el buen desarrollo del Encierro.

6.- Desobedecer grave o reiteradamente las órdenes e indicaciones del personal de control, Autoridades, Cuerpos de Seguridad o Voluntarios de Protección Civil.

7.- La alteración del orden público de forma muy grave durante el transcurso del Encierro, cuando esto altere notablemente el desarrollo del mismo

8.- La comisión de tres o más faltas graves en un periodo inferior a dos años.

Artículo 11.- Procedimiento sancionador.

1.- El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía, previo expediente administrativo tramitado al efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Sanciones:

Leves desde 250,00 euros hasta 500,00 euros.

Graves desde 501,00 euros hasta 2.500,00 euros.

Muy graves desde 2.501,00 euros hasta 6.000,00 euros.

La sanción de prohibición de participación en los encierros, se producirá en los casos previstos en el Reglamento.

Artículo 12.- Otras responsabilidades

En el supuesto de que se aprecie que las infracciones a la presente Ordenanza pudieran suponer asimismo infracción de tipo Penal, Civil o de Tráfico, así como administrativas que excedan de la competencia del Alcalde, se trasladará el



expediente al órgano correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Organización apela al buen sentido cívico y festivo de los participantes y visitantes para conseguir el normal desarrollo de los encierros.

DISPOSICIÓN FINAL

La publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de conformidad con lo dispuesto en los arts.56.1,65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

